

razón, a fin de que se declaren exentos del Impuesto de Sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas determinados títulos de la Deuda Pública depositados en la sucursal del Banco de España en Lugo;

Resultando que por resoluciones de 10 de octubre de 1955 y 10 de febrero de 1956 este Centro directivo declaró exentos del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a determinados valores de la referida Fundación por reunir todas las condiciones legales para ello;

Resultando que la solicitud que da origen al presente expediente hace referencia a los depósitos de láminas de Deuda Pública que a continuación se relacionan: 1.º, número 1.675, de 2.140.000 pesetas de valor nominal; 2.º, número 1.748, de 350.000 pesetas; 3.º, número 1.749, de 2.695.000 pesetas; 4.º, número 1.751, de 11.000 pesetas; 5.º, número 1.775, de 1.650.000 pesetas;

Considerando que esta Dirección General de lo Contencioso es competente para resolver el presente expediente en virtud de lo establecido en los artículos 181 de la Ley de Reforma Tributaria número 41/1964 de 11 de junio y el 277-4.º del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959;

Considerando que están exentos del Impuesto de Sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas los que correspondan a los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos, según lo establecido en los artículos 136-1 y 146-1 c) de la Ley antes citada;

Considerando que consta en el expediente declaración suscrita por el reverendo señor don Francisco Fraga López, Capellán, Presidente del Patronato, en el que manifiesta que los cargos de Vocales de la Junta del Patronato son enteramente gratuitos, cuyo extremo tiene confirmado por certificación de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, que acredita no tener constancia alguna de que los miembros de dicha Junta del Patronato perciban retribución por el desempeño de sus cargos;

Considerando que los demás requisitos referentes a la Fundación y su clasificación como benéfico-docente de carácter particular, por Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 9 de enero de 1936, publicada en la «Gaceta» del 11 de enero, página 290, fueron ya apreciados por esta Dirección General de lo Contencioso en sus resoluciones antes citadas, sin que haya motivo o razón para variar dicho criterio,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del Impuesto de Sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas las inscripciones nominativas de Deuda Pública relacionados en el último resultando de este acuerdo.

Madrid, 7 de julio de 1965.—El Director general, Luis Peñalta España.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de Francisca Martín Montes, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad calle Marineros, 14, bajos, por la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 12 de mayo último, y al conocer el expediente de contrabando número 367/1965, instruido por aprehensión de transistores y encendedores, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando y en relación con el artículo 30.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autoras a Francisca Martín Montes y Carmen Rama Lespón.

4.º Imponer las siguientes multas:

A Francisca Martín Montes, 18.373 pesetas; a Carmen Rama Lespón, 18.373 pesetas, equivalentes al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión, declarando la responsabilidad subsidiaria de los esposos de las inculpadas en orden al pago de la multa impuesta.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido

de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplieran lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 6 de julio de 1965.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).—5.853-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la Agrupación de los Ayuntamientos de Cañete y La Huerquina (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Cañete y La Huerquina (Cuenca) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Cañete.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de julio de 1965, en clase 9.ª y dotada con el grado retributivo 16.

Madrid, 2 de julio de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 1982/1965, de 1 de julio, por el que se autoriza la adquisición directa por ser de reconocida urgencia de ocho «Land-Rover Santana», modelo 88, con destino a la División de Construcción de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de contratación directa de ocho «Land-Rover Santana», modelo ochenta y ocho, por un importe de un millón ochocientos cuarenta y seis mil quinientas sesenta pesetas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la adquisición de ocho «Land-Rover Santana», modelo ochenta y ocho, con destino a la División de Construcción, dependiente de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, queda exceptuado de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertada por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ